

Sextuimo credito; Con uno moruo proprio el que due, quando  
el unuo proprio y demas yngresos del matadero se podia  
hacer con seguridat de sus mercadas, hasta Cartagena el todo de  
los Veinte y ocho mil y mas Reales, anticipandose por el deposito.  
los docemts, que se deuen encauz en otras, y remitirados estos del  
produccio de otras mercadas, conciendate al efecto Señor Alcaques,  
reuniendolas en cuenta, hasta finalizar el pago, yndemnizando  
los demas propios, Y que en caso de no ser aceptable esta Tercera  
proposicion que queda sentencia se hauia de otorgar ynterim  
por los pases para la Seguridad y permanencia; En obstante  
algunos embargos, que adho Señor Alcaques ocurrieron, derrando  
obsequios a este comisionado, ha combinado en el referido asunto, Y  
asi lo hace presente para que esta Ciudad, remedie lo que fuere  
mas desuagrado. Y hauiendo oydo con el gusto y correspondencia  
aprovado esta disposicion; Y Acordado ceder como cede el proprio de  
el Matadero, para que el produccio de sus mercadas sirva hasta  
el entero pago de los Veinte y ocho mil y mas Reales sin que se  
que una urgencia ni motivo se le de ni pueda dar para aplicacion  
y que el Depositorio de propios, de los mas diecinueve de ellos  
haga el entrega de los docemts xx. para el pago el proximo  
plazo de Lunes a dho Señor Alcaques, y se remite a el las  
mercadas q corriessen desde el embargo de dho proprio del mata-  
dero, y luego que esten embolados otros docemts xx. continue en  
la cobranza de otras mercadas dho Señor Alcaques, con cuyas  
cuentas de pago se les cuente q dho Depositorio ans conciendan-  
dores, aquienes se les haga saber para su observancia. Y  
Sombra y Comisario para el Desembolso del ynterim q  
se ha de celebrar, al Señor D. Alfonso Paez y Ruiz Procurad.  
q dhal con amplia Comision poder y facultad formular q se ride en este  
Ayuntamiento =

Marcos de Zamora

Don José Paez  
y Ruiz Procurad.

Ayuntamiento  
de Zamora

